

Profesión de fe y Juramento de fidelidad

Congregación de la Doctrina de la Fe

Nota de presentación

Los fieles llamados a ejercer una función en nombre de la Iglesia están obligados a emitir la "Profesión de fe", según la fórmula aprobada por la Sede Apostólica (cf. can 833). Además, la obligación de un especial "Juramento de fidelidad" respecto a los deberes particulares inherentes a la función que se va a asumir, y que hasta ahora estaba prescrito sólo para los obispos, se ha extendido a las personas enumeradas en el canon 833, 5º-8º. Por eso, ha sido necesario preparar textos adecuados para ello, poniéndolos al día con estilo y contenido más en sintonía con la enseñanza del Concilio Vaticano II y de los documentos posteriores.

Como fórmula para la "*Professio fidei*" se propone de nuevo íntegramente la primera parte del texto anterior, en vigor desde 1967, que contiene el Símbolo niceno-constantinopolitano (cf. AAS 59, 1967, 1058). La segunda parte ha sido modificada, subdividiéndola en tres párrafos, con el fin de distinguir el tipo de verdad y el correspondiente asentimiento requerido.

La fórmula del "*Iusiurandum fidelitatis in suscipiendo officio nomine Ecclesiae exercendo*", considerada como complemento a la "*Professio fidei*", se ha establecido para los fieles enumerados en el canon 833, 5º-8º. Se trata de un texto nuevo; en él se ofrecen algunas variantes en los párrafos 4 y 5 para su uso por parte de los superiores mayores de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica (cf. can. 833. 8º).

Los textos de las nuevas fórmulas de la "*Professio fidei*" y del "*Iusiurandum fidelitatis*" han entrado en vigor el 1 de marzo de 1989.

I. Professio fidei

(Fórmula que se utilizará de ahora en adelante en los casos en los que el derecho prescribe la Profesión de fe)

Ego N. firma fide credo et profiteor omnia et singula quae continentur in Symbolo fidei, videlicet:

Credo in unum Deum Patrem omnipotentem, factorem coeli et terrae, visivium omnium et invisibilium et in unum Dominum Iesum Christum, Filium Dei unigenitum, et ex Patre natum ante omnia saecula, Deum de Deo, lumen de lumine, Deum verum de Deo vero, genitum non factum, consubstantialem Patri per quem omnia facta sunt, qui propter nos homines et propter nostram salutem descendit de coelis, et incarnatus est de Spiritu Sancto, ex Maria Virgine, et homo factus est; crucifixus etiam pro nobis sub Pontio Pilato, passus et sepultus est; et resurrexit tertia die secundum Scripturas, et ascendit in coelum, sedet ad dexteram Patris, et iterum venturus est cum gloria iudicare vivos et mortuos, cuius regni non erit finis; et in Spiritum Sanctum Dominum et vivificantem, qui ex Patre Filioque procedit; qui cum Patre et Filio simul adoratur et conglorificatur qui locutus est per Prophetas; et unam sanctam catholicam et apostolicam Ecclesiam. Confiteor unum baptisma in remissionem peccatorum, et expecto resurrectionem mortuorum, et vitam venturi saeculi. Amen.

Firma fide quoque credo ea omnia quae in verbo Dei scripto vel tradito continentur et ab Ecclesia sive sollemni iudicio sive ordinario et universali Magisterio tamquam divinitus revelata credenda proponuntur.

Firmiter etiam amplector ac retineo omnia et singula quae circa doctrinam de fide vel moribus ab eadem definitive proponuntur.

Insuper religioso voluntatis et intellectus obsequio doctrinis adhaereo quas sive Romanus Pontifex sive Collegium episcoporum enuntiant cum Magisterium authenticum exercent etsi non definitivo actu easdem proclamare intendant.

II. Iusiurandum fidelitatis in suscipiendo officio nomine Ecclesiae exercendo

(Fórmula que utilizarán los fieles cristianos de que habla el canon 833, 5º-8º)

Ego N. in suscipiendo officio... promitto me cum catholica Ecclesia comunione semper servaturum, sive verbis a me prolatis, sive mea agendi ratione.

Magna cum diligentia et fidelitate onera explebo quibus teneor erga Ecclesiam, tum universam, tum particularem, in qua ad meum servitium, secundum iuris praescripta, exercendum vocatus sum.

In munere meo adimplendo quod Ecclesiae nomine mihi commissum est, fidei depositum integrum servabo, fideliter tradam et illustrabo; quascumque igitur doctrinas iisdem contrarias devitabo.

Disciplinam cunctae Ecclesiae communem sequar et fovebo observantiamque cunctarum legum ecclesiasticarum, earum imprimis quae in Codice Iuris Canonici continentur, servabo.

Christiana oboedientia prosequar quae sacri Pastores, tamquam authentici fidei doctores et magistri declarant aut tamquam Ecclesiae rectores statuunt, atque Episcopis dioecesanis fideliter auxilium dabo, ut actio apostolica, nomine et mandato Ecclesiae exercenda, in eusdem Ecclesiae communionem peragatur.

Sic me Deus adiuvet et sancta Dei Evangelia, quae manibus meis tango.

(Variaciones a los párrafos cuarta y quinto de la fórmula del Juramento, que han de utilizar los fieles cristianos de que habla el canon 833, 8º)

Disciplinam cunctae Ecclesiae communem fovebo observantiamque cunctarum legum ecclesiasticarum urgebo, earum imprimis quae in Codice Iuris Canonici continentur.

Christiana oboedientia prosequar quae sacri Pastores, tamquam authentici fidei doctores et magistri declarant, aut tamquam Ecclesiae rectores statuunt, atque Episcopis dioecesanis libenter operam dabo, ut actio apostólica, nomine et mandato Ecclesiae exercenda, salvis indole et fine mei instituti in eiusdem Ecclesiae communionem peragatur.

Consideraciones doctrinales

Las fórmulas de Profesión de fe y de Juramento de fidelidad, que ahora se publican y que obligan en la Iglesia desde el 1 de

marzo de 1989, se caracterizan por dos elementos nuevos respecto a la fórmula de Profesión de fe que estaba en vigor desde 1967.

La introducción de la fórmula de la Profesión de la fe es una novedad relativa. Esta consiste en describir con más claridad y de forma más completa las obligaciones y actitudes del creyente, que hay que añadir a las que derivan de la total aceptación del Símbolo llamado nicenoconstantinopolitano, es decir, entendido como documento litúrgico, al que se le añadió posteriormente el "Filioque"; dicho Símbolo, precisamente por su tradición litúrgica de muchos siglos, tiene un carácter sagrado e incluso intocable (cf. S. Bulgakov, *Il Paraclito*, Bolonia 1971, pág. 251). Sin embargo, es una novedad absoluta el hecho de que la Profesión de fe se complementa con el Juramento de fidelidad, que faltaba en el texto de 1967.

1. Ambas fórmulas tienen una ascendencia más bien remota. Por una parte, la Profesión de fe tridentina de 1564, completada luego, en 1877, con la mención de las definiciones del Concilio Vaticano I (cf. *DS* 1862-1870), y por otra, en cierto sentido el Juramento antimodernista de 1910 (cf. *DS* 3537-3550).

El tiempo transcurrido desde su composición y el carácter peculiar de las circunstancias históricas en que surgieron, así como la notable amplitud de los dos textos juntos, fueron los factores que hicieron advertir la oportunidad de una cuidada revisión y reducción.

En este sentido hubo ya un intento, de cara a la celebración del Concilio Vaticano II, por parte de la Comisión teológica preparatoria; pero, de hecho, acabó en nada. La nueva fórmula de Profesión de fe que se había propuesto, aunque integraba en un solo texto la Profesión de fe y el Juramento antimodernista, sin embargo, llenaba más de dos densas páginas (cf. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II apparando*, Ser II, II, 1, págs. 495-497). Además, la referencia a los "errores de este tiempo" y la incorporación en bloque en las Encíclicas *Pascendi* y *Humani generis* junto a los Concilios Ecuménicos, daban a la Profesión un carácter de provisionalidad y no la dotaban de una cierta incidencia en el asentimiento requerido. Por eso, no sorprende que al llegar el texto a la Comisión preparatoria central, se considerara que no respondía a las justas expectativas (cf. *Acta et Documenta*, págs. 502-523). El hecho es que en la primera sesión pública del Vaticano II, el 11 de octubre de 1962, la Profesión de fe que pronunció el Sumo Pontífice y los otros padres conciliares fue todavía la tridentina (cf. *Acta synodalia*, I, 1, pág. 157 s.).

Inmediatamente después del Concilio, se llevó a cabo un nuevo intento por parte de la Congregación de la Doctrina de la Fe, y se elaboró así el mencionado texto de 1967. En ese texto, de la tradicional Profesión de fe tridentina sólo se conservó el Símbolo. Todo lo demás se condensó en la afirmación de aceptar y guardar firmemente todo lo que la Iglesia ha definido solemnemente acerca de la doctrina sobre la fe y las costumbres, y también lo que ha sido afirmado o declarado por su magisterio ordinario, con especial referencia al misterio de la Iglesia, a los sacramentos, al sacrificio de la Misa y al primado del Romano Pontífice (cf. *AAS* 1967, 1.058).

Esta afirmación omnicompreensiva, si bien era recomendable por su brevedad, sin embargo no estaba inmune de una doble desventaja: la de no distinguir bien las verdades propuestas que haya de creerse como divinamente reveladas, de las propuestas de forma definitiva aunque no divinamente reveladas; y la de no considerar las enseñanzas del Magisterio supremo que no tienen la connotación de divinamente reveladas o de proposición definitiva.

Por otra parte, si bien había de quedar abolido el Juramento antimodernista como tal, sin embargo no se excluía el sustituirlo con una nueva modalidad de compromiso de fidelidad, que sirviera de norma y criterio para cumplir determinadas funciones en la Iglesia. Efectivamente, mientras tanto se adoptó para los obispos al comienzo de su ministerio una nueva modalidad de ese compromiso expresado en la fórmula de Juramento de fidelidad que entró en vigor el 1 de julio de 1987. Así, pues, era natural que una modalidad análoga se extendiera a otras personas a las que se encargan otras funciones que requieren también la previa Profesión de fe de acuerdo con el canon 833, 5º-8º.

En este contexto se sitúan el significado y la finalidad de las nuevas fórmulas de Profesión de fe y de Juramento de fidelidad, elaboradas a partir de 1984 en varios momentos y a varios niveles por la Congregación de la Doctrina de la Fe, y aprobadas por el Papa el 1 de julio de 1988.

2. La parte nueva de la fórmula de *Profesión de fe* está compuesta por tres párrafos o apartados distintos, cada uno de los cuales enuncia una categoría especial de verdades o doctrinas y el correspondiente asentimiento que requieren:

1) En el primer párrafo se recuerdan las verdades que pertenecen a la fe por estar contenidas en el único depósito de la Pa-

labra de Dios, constituido por la Sagrada Tradición y la Sagrada Escritura, confiado a la Iglesia (cf. Conc. Vat. II, Const. dogm. *Dei Verbum*, n. 10), y por estar propuestas por la Iglesia para creer como divinamente reveladas tanto con una definición conjunta de todo el Colegio Episcopal o con una definición singular del Romano Pontífice, como por el Magisterio ordinario y universal (cf. Conc. Vat. I, Const. dogm. *Dei Filius*, cap. 3, en DS 3011). Así, pues, éstas requieren el asentimiento de la fe.

Todas las verdades propuestas de este modo son iguales entre sí, si bien es diverso su nexa con la fe, pues algunas se fundan en otras afirmaciones principales y son iluminadas por ellas. Todas, pues, precisamente por ser divinamente reveladas, deben ser simplemente "creídas" en el sentido inmutable tal y como lo ha entendido la Iglesia (cf. Conc. Vat. I, Const. dogm. *Dei Filius*, cap. 4, can. 3, en DS 3020 y 3043). Las palabras que indican el asentimiento debido a las mismas, "creo con fe firme", indican al mismo tiempo la intensidad y la inmutabilidad de dicho asentimiento.

Con las mismas palabras se precisa también que sólo las verdades divinamente reveladas forman parte en sentido pleno de la Profesión de fe. Sin embargo, las otras dos categorías que siguen, pertenecen a ella de modo más o menos distanciado, pero también ellas, a su modo, son reflejo y proyección de la Iglesia como "comunidad de fe, de esperanza y de caridad" (Conc. Vat. II, Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 8).

2) En el segundo párrafo se recuerdan las verdades en materia de fe o costumbres, propuestas por la Iglesia de modo definitivo, pero no como divinamente reveladas.

Estas, por ser propuestas de modo definitivo, deben ser firmemente aceptadas y conservadas. Pero, por no ser propuestas como divinamente reveladas, el asentimiento debido a las mismas no es un asentimiento de fe en la acepción rigurosa del término.

El Concilio Vaticano I, en la fórmula de definición dogmática de la infalibilidad pontificia, incluyó deliberadamente la posibilidad de que la Iglesia defina doctrinas sin proponerlas, por ello, como divinamente reveladas. En efecto, frente a una sentencia anterior, con la que se decía que el objeto de la infalibilidad del Romano Pontífice o bien de toda la Iglesia docente, es todo lo que, en materia de fe y costumbres, es definido como algo que "hay que considerar de fe o rechazar como contrario a la fe" (cf. *MANSI*, 52, 7 B), el

Concilio optó por preferir la sentencia posibilista, con la que se define que el objeto de dicha infalibilidad es la doctrina sobre la fe o las costumbres, propuestas como algo que "ha de ser aceptado por la Iglesia universal", sin especificar cómo ha de ser aceptado (cf. Const. dogm. *Pastor aeternus*, cap. 4 en DS 3074). Y también el Concilio Vaticano II, a propósito de la infalibilidad de los obispos dispersos por el mundo, pero en comunión entre ellos y con el Sucesor de Pedro, o bien reunidos en Concilio Ecuménico, habla de sentencias definitivas y de definiciones de forma genérica, es decir, sin especificar que deban ser exclusivamente proposiciones o definiciones de fe (cf. Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 25).

Puede entrar en el objeto de definiciones irreformables, aunque no sean de fe, todo lo que se refiere a la ley natural, pues ésta es también expresión de la voluntad de Dios. Por este título, también la ley natural pertenece a la competencia que tiene la Iglesia para interpretar y proponer, en virtud de su ministerio de salvación.

3) El tercer párrafo está dedicado a las enseñanzas que están mucho menos vinculadas a la Profesión de fe propiamente dicha y que se refieren a las doctrinas propuestas por el Magisterio auténtico del Romano Pontífice o por el Colegio de los Obispos, sin intención de proponerlas de modo definitivo. La falta de esa intención es cualificante del acto de enseñar y, por lo tanto, del carácter no definitivo de las doctrinas enseñadas.

A ellas, pues, no hay que tributarles ni el asentimiento de fe ni un asentimiento irrevocable. Sin embargo, hay que darles el asentimiento religioso de la voluntad y del entendimiento. Este, en cuanto "religioso", no se funda en motivos puramente racionales, sino en el reconocimiento del carácter específico de la función eclesial del Romano Pontífice y de los obispos, a quienes los Apóstoles dejaron como sus sucesores, confiándoles su función de magisterio (cf. Conc. Vat. II, Const. dogm. *Dei Verbum*, n. 7). En cuanto asentimiento "del entendimiento", además del de la voluntad, no es un simple acto de sumisión disciplinar al acto de enseñar: es adhesión sincera a las mismas doctrinas enseñadas, cuya última palabra corresponde en todo caso al Magisterio auténtico de la Iglesia.

3. Mientras la emisión de la Profesión de fe es la condición que habilita para asumir una función en la Iglesia, el *Juramento de fidelidad* es el compromiso público de ejercerlo bien ante la misma Iglesia y ante las instituciones y personas en favor de las cuales ha sido asumido.

La observancia de los cinco párrafos que lo forman constituye, pues, el parámetro del cumplimiento de cada función y, al mismo tiempo, la verificación de la fidelidad de sus respectivos titulares.

En resumen, el Juramento de fidelidad, cualesquiera que sean las personas obligadas a hacerlo, tiene la sola intención de que cada una contribuya, con las palabras y los hechos, a mantener y aumentar la comunión dentro de la Iglesia, de modo que, al acoger, practicar y profesar la fe transmitida, haya pleno acuerdo entre Pastores y fieles (cf. Conc. Vat. II, Const. dogm. *Dei Verbum*, n. 10).

Humberto Betti, o.f.m.